

Tipo Norma :Decreto 170 Fecha Publicación :24-11-2006 Fecha Promulgación :05-07-2006

:MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL; SUBSECRETARIA DE GUERRA Organismo Título :APRUEBA EL REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES

ESPECIALES DE ACREDITACION

Tipo Version :Unica De : 24-11-2006

Inicio Vigencia :24-11-2006

URL :http://www.leychile.cl/Navegar/?idNorma=255528&idVersion=200

6-11-24&idParte

## APRUEBA EL REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES ESPECIALES DE ACREDITACION

Núm. 170. - Santiago, 5 de julio de 2006. - Visto:

Las facultades establecidas en el artículo 32 Nº 6 de la Constitución Política de a) la República.

Lo preceptuado en el Decreto Ley Nº 2.306, de 1978, sobre Reclutamiento y Movilización de las FFAA.

Lo dispuesto en la ley  $N^{\circ}$  20.045, que moderniza el servicio militar obligatorio. Lo señalado en la Resolución  $N^{\circ}$  520, de 1996, de la Contraloría General de la c)

d) República.

Lo propuesto por el Director General de Movilización Nacional. e)

Decreto:

Apruébase el Reglamento de funcionamiento de las Comisiones Especiales de Acreditación:

TITULO I

DE LAS COMISIONES ESPECIALES DE ACREDITACION

CAPITULO I

# **GENERALIDADES**

ART. 1° El presente Reglamento tiene por finalidad impartir normas, procedimientos y disposiciones generales, tendientes a uniformar, clarificar y detallar la labor de las Comisiones Especiales de Acreditación.

Asimismo, complementará las disposiciones del decreto ley  $N^{\circ}$  2.306 de 1978 y su reglamento complementario, respecto de las causales de exclusión que presenten las personas no voluntarias que hubieren sido sorteadas, y resolverlas sobre la base de los antecedentes que acrediten dichas causales.

ART. 2º Cada vez que se mencionen los términos "Decreto Ley", "Reglamento Complementario" y "Dirección General", se entenderá hecha la referencia al Decreto Ley  $N^{\circ}$  2.306, al Reglamento Complementario del Decreto Ley  $N^{\circ}$  2.306 y a la Dirección General de Movilización Nacional.

ART. 3º Mediante resolución adoptada en Acta o Acuerdo por parte de la Comisión Nacional de Reclutamiento, se constituirán las Comisiones Especiales de Acreditación, en aquellas provincias y/o comunas del país que se señala en este Reglamento en el Anexo  $\rm N^{o}$  1, en función de la extensión territorial de la jurisdicción de los Cantones de Reclutamiento respectivos y del tamaño de su población, y requerirá de los respectivos Intendentes Regionales la designación de los profesionales que hayan de integrarlas.



ART. 4º Las Comisiones Especiales de Acreditación que se constituirán en el momento de efectuarse el sorteo general, se sujetarán a la dirección y dependencia directa de la Comisión Nacional de Reclutamiento, funcionarán en conformidad a las normas de organización y procedimiento establecidos en el Decreto Ley Nº 2.306 de 1978, su Reglamento Complementario y este Reglamento, y estarán dotadas de autonomía para resolver las reclamaciones que conozcan en conformidad a la ley.

#### CAPITULO II

#### DE LAS FUNCIONES

ART.5° Corresponderá a la Comisión Especial de Acreditación conocer las reclamaciones que tengan por objeto hacer valer alguna de las causales de exclusión del servicio militar a que se refiere el artículo 42 de la ley, que presenten las personas no voluntarias que hubieren sido sorteadas, y resolverlas sobre la base de los antecedentes que acrediten dichas causales, en conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 30 C) de la ley, y ejercer las demás facultades previstas en el Decreto Ley y su Reglamento Complementario.

Para tal efecto, la Comisión examinará y verificará la idoneidad de los certificados, documentos y/o las argumentaciones que avalen la causal de exclusión invocada por el interesado.

## CAPITULO III

## DE LA DESIGNACION DE LOS INTEGRANTES

ART. 6º Las Comisiones Especiales de Acreditación serán presididas por un delegado del Presidente de la Comisión Nacional de Reclutamiento y estarán integradas por profesionales, en representación de los Ministerios de Justicia, Educación y Salud respectivamente, un representante del Instituto Nacional de la Juventud, designados por el respectivo Intendente Regional, entre los Profesionales de la Administración del Estado que se desempeñan dentro de la Región, por un Oficial representante de las Fuerzas Armadas nombrado por el Comandante de Guarnición de mayor antigüedad, y por un representante del Director General, designado por este último, quien se desempeñará como Secretario de la Comisión.

ART. 7º Al primer día hábil del mes de Agosto, los Intendentes Regionales le remitirán a los presidentes de las Comisiones Especiales de Acreditación, la nómina de los profesionales que en conformidad al artículo 6º de este Reglamento, integrarán dichas comisiones.

En los mismos términos y para los efectos antes señalados, el Comandante de Guarnición de las Fuerzas Armadas de mayor antigüedad le remitirá al presidente antes indicado, el nombre del Oficial designado y el Director General de Movilización Nacional le informará la nómina de los correspondientes Oficiales de Reclutamiento.

Ante cualquier impedimento que afecte a alguno de los integrantes, el Presidente de esta Comisión requerirá la designación del reemplazante, dentro de los siete días hábiles siguientes.

No obstante lo anterior, los Intendentes Regionales tendrán además, la facultad de alternar en sus puestos a los integrantes de las Comisiones Especiales de Acreditación designados por él, de acuerdo a la disponibilidad de los servicios públicos a que pertenecen.



ART. 8º El primer día hábil de Septiembre se reunirá el Presidente y Secretario de la Comisión Especial de Acreditación, a efecto de cursar dentro de los primeros 15 días de dicho mes las citaciones, de acuerdo al modelo de anexo Nº2, a los integrantes de la comisión para la primera reunión, indicándoles el día, hora y lugar.

ART. 9º Todos los integrantes de la Comisión Especial de Acreditación, tendrán derecho a voz y voto y se desempeñarán ad-honorem.

ART. 10º Los integrantes de las Comisiones deberán guardar reserva de lo obrado, de sus actuaciones y de lo que tomen conocimiento en el ejercicio de sus funciones.

#### CAPITULO IV

DE LAS SEDES Y TERRITORIO JURISDICCIONAL

ART. 11º Cada Comisión tendrá su sede y funcionará en el local que la respectiva autoridad designe, en la capital provincial o comuna que corresponda, conforme se establezca en el respectivo Decreto de Convocatoria que propondrá anualmente la Dirección General. Igual norma se aplicará para el caso de las agrupaciones de provincias o de comunas.

#### CAPITULO V

#### DE LA COMPETENCIA

ART. 12º Su competencia estará referida a la resolución de las reclamaciones que presenten aquellas personas no voluntarias que hayan sido sorteadas para cumplir el servicio militar.

## CAPITULO VI

## DE LAS FACULTADES

ART. 13º Para el mejor cumplimiento de sus funciones, la Comisión tendrá las siguientes facultades:

- 1. Disponer la concurrencia ante la Comisión del recurrente.
- 2. Solicitar un informe escrito o verbal a la persona que extendió el o los documentos que fundamentan la causal de exclusión y
- 3. Solicitar informes o antecedentes complementarios a entidades públicas o privadas, cuando la complejidad del caso lo requiera.

La Comisión Especial de Acreditación se encuentra facultada para solicitar a toda persona natural o jurídica, pública o privada, que proporcione antecedentes y datos que le sean requeridos.

#### CAPITULO VII

## DEL FUNCIONAMIENTO

ART. 14º En la primera reunión anual de la Comisión Especial de Acreditación se levantará un Acta de Instalación de acuerdo al formato indicado en Anexo  $\rm N^{\circ}$  3



de este Reglamento, en que se dejará constancia de los días y horas en que funcionará y de cualquier otra materia sobre su funcionamiento.

ART. 15º Funcionará de lunes a viernes, en sesiones de trabajo ordinarias, cuya duración se determinará y acordará en la respectiva Acta de Instalación.

ART. 16° La Comisión podrá sesionar y/o resolver con un mínimo de 3 integrantes.

ART. 17º Los acuerdos de la Comisión se adoptarán por mayoría de los asistentes y en caso de igualdad de votos, decidirá el voto de quien la presida.

ART. 18º Al término de su funcionamiento los Presidentes de las Comisiones, deberán remitir dentro de un plazo de 10 días, un Informe a la Comisión Nacional de Reclutamiento, con copia a la Dirección General, en el cual deberán considerar un listado de las reclamaciones rechazadas y aceptadas, con sus correspondientes motivos, y otros aspectos que se estime necesario, de acuerdo al modelo indicado en el Anexo Nº 4 del presente reglamento.

TITULO II

DE LA TRAMITACION DE LAS EXCLUSIONES

#### CAPITULO I

#### GENERALIDADES

ART. 19º Las personas que resultaren sorteadas para cumplir el Servicio Militar y deseen hacer valer alguna de las causales de exclusión establecidas en la ley, podrán recurrir ante la Comisión Especial de Acreditación, de la provincia o comuna correspondiente a su residencia, conforme a lo establecido en el artículo siguiente.

ART. 20º Con la cuenta del Secretario, la Comisión, previo estudio de los antecedentes, adoptará un acuerdo pudiendo dictar resolución de inmediato, sea acogiendo o rechazando la reclamación, o decretar las medidas para mejor resolver que estime procedente, y una vez cumplidas éstas, la Comisión resolverá sin más trámites.

ART. 21º Cada reclamación será resuelta en el plazo de treinta días, contado desde la recepción de la misma por la Comisión, y la resolución se notificará al Cantón de Reclutamiento respectivo, el que pondrá en conocimiento del reclamante dentro de quinto día hábil.

ART. 22º A los recurrentes que no le fueron aceptadas sus reclamaciones deberán continuar el proceso normal de selección, presentándose posteriormente en el lugar y fecha indicados en las Listas de Llamados, que serán difundidas por la Dirección General.

ART. 23º Los recurrentes a quienes les fueron aceptadas sus reclamaciones, deberán concurrir a la Oficina Cantonal correspondiente para actualizar su situación militar.

ART. 24º En contra de las resoluciones de las Comisiones procederá el respectivo recurso ante la autoridad competente.

ART. 25° Si la causal de exclusión invocada se ha fundado en documentos cuya veracidad pueda ser objetada, los Presidentes de las Comisiones formularán las correspondientes denuncias, al Tribunal competente de acuerdo al formato señalado en Anexo N° 6 de este Reglamento.

## CAPITULO II

DE LAS EXCLUSIONES ART. 26° Se excluirán del cumplimiento del servicio



militar las personas que mediante certificado extendido por un médico o un odontólogo, de sus correspondientes sistemas de salud, certifiquen su incapacidad física o psíquica permanente. Conjuntamente con el certificado médico se presentarán todos aquellos antecedentes clínicos, de laboratorio u otros, que justifiquen la dolencia invocada.

Se considerarán comprendidas en esta categoría, las enfermedades invalidantes para el servicio militar obligatorio determinadas por las Instituciones de las Fuerzas Armadas, según anexo  $N^{\circ}$  7, sobre la base del listado internacional de enfermedades de la Organización Mundial de la Salud.

ART. 27º Las personas a quienes el cumplimiento del servicio militar ocasione un grave deterioro en la situación socio-económica de su grupo familiar del cual constituyan su principal fuente de ingreso, lo que deberá ser acreditado por los interesados, mediante un informe extendido por una Asistente Social acompañando todos los documentos que sirvan de fundamento a la reclamación. Asimismo, la Comisión Especial de Acreditación podrá solicitar a cualquier órgano de la Administración Civil del Estado, la concurrencia de una Asistente Social para que la asesore en la resolución de esta causal.

ART. 28° Se excluirán del cumplimiento del servicio militar, las personas señaladas en el Nº 1 del Art. 42 del D.L. 2.306, aquellas personas que hubieren contraído matrimonio con anterioridad al primer sorteo público de selección de contingente, hecho que debe ser acreditado mediante el certificado extendido por el Servicio de Registro Civil e Identificación.

Asimismo, quienes sean padres con anterioridad al primer sorteo de selección del contingente, podrán solicitar la exclusión del servicio militar presentando el correspondiente certificado extendido por el Servicio de Registro Civil e identificación.

Se excluirán del cumplimiento del servicio militar quienes certifiquen encontrarse en vías de ser padres antes del primer sorteo, mediante su propia declaración jurada ante notario y la de la madre del hijo que está por nacer, o de los padres o representante de ésta si fuere menor de edad, adjuntando el correspondiente certificado médico de embarazo.

ART. 29° Se excluirán los descendientes por consanguinidad en línea recta y en línea colateral, ambos hasta el segundo grado inclusive, de las personas a que se refiere el artículo 18 de la ley N° 19.123, que beneficia a familiares de víctimas de violaciones de los derechos humanos o de violencia política y los hijos de las victimas de violaciones de los derechos humanos en los términos señalados en el Art.17 de la Ley 19.992. Las circunstancias expresadas deberán acreditarse mediante un certificado de nacimiento que dé cuenta del parentesco.

ART. 30° La exclusión del servicio militar no constituirá impedimento para el ejercicio del derecho a postular a las escuelas matrices de las Fuerzas Armadas o a ingresar a las plantas civiles de las mismas, acreditando el cumplimiento de los requisitos legales, reglamentarios y de salud.

#### CAPITULO III

#### DE LAS RECLAMACIONES

# A. DEL SORTEO PUBLICO

ART. 31º En el mes de Octubre de cada año, la Dirección General procederá a efectuar el sorteo de los ciudadanos que cumplirán con el servicio militar, con excepción de los voluntarios.

ART. 32º La publicación del sorteo precedentemente indicado, se realizará dentro



de los siete días de efectuado éste, en un medio de comunicación social de circulación nacional.

## B. DE LA PRESENTACION DE RECLAMACIONES

ART. 33º A partir de la publicación del resultado del sorteo en un medio escrito de circulación nacional, los ciudadanos podrán presentar las reclamaciones, que tengan por objeto hacer valer algunas de las causales de exclusión del servicio militar, de las señaladas en el Art. 42º del Decreto Ley.

ART. 34º Las mencionadas reclamaciones se interpondrán en forma personal o debidamente representados, hasta treinta días contados desde la fecha en que se publicó el resultado del sorteo.

ART. 35º Para los efectos de la presentación de las reclamaciones, se utilizará el formato señalado en el Anexo Nº 5 de este Reglamento, el que deberá ser proporcionado por la Oficina Cantonal u obtenido directamente desde la página web de la Dirección General, debiendo ser completado con los antecedentes allí requeridos por los interesados o representantes legales de los mismos.

Dichas reclamaciones deberán contener los fundamentos de hecho y de derecho en que se apoya, acompañando los antecedentes respectivos.

ART. 36º De la recepción de los señalados documentos, deberá quedar debida constancia en la Oficina Cantonal, para lo cual se utilizará e ingresará los datos del solicitante en el respectivo módulo del sistema computacional creado para estos efectos, dejando consignado los documentos que se anexen a esta, debiendo el Oficial de Reclutamiento, asignar un número correlativo de acuerdo a la fecha de presentación de las mismas.

## C. DE LA TRAMITACION DE LAS RECLAMACIONES

ART. 37º Una vez recepcionadas por la Oficina Cantonal las respectivas reclamaciones, el Jefe del Cantón tendrá 3 días hábiles para remitirlas para conocimiento de la respectiva Comisión Especial de Acreditación.

ART. 38° La remisión de las solicitudes de reclamación y todos los documentos anexados a ella, se efectuará por medio de un documento oficial emanado de la respectiva Oficina Cantonal, el cual deberá contener el listado de los ciudadanos con indicación de nombres, apellidos y rol único nacional, de acuerdo al formato señalado en Anexos N° 8 y 8-A de este Reglamento.

ART. 39º Las reclamaciones deberán ser tramitadas a la Comisión Especial de Acreditación que tenga jurisdicción sobre el domicilio que el ciudadano indique, independiente que pertenezca a los registros de una Oficina Cantonal diferente a la cual está realizando el trámite, procediendo a efectuar en el caso que corresponda, la correspondiente actualización de estos antecedentes en la base de datos de la Dirección General.

## D. DE LA RESOLUCION DE LAS RECLAMACIONES

ART. 40° Una vez que la Comisión resuelva sobre las reclamaciones presentadas, comunicará su resolución, de acuerdo al modelo señalado en Anexo N° 9 de este Reglamento, a la Oficina Cantonal correspondiente a su jurisdicción.

ART. 41º La Oficina Cantonal deberá, dentro del quinto día hábil, remitir por carta certificada al interesado la resolución precedentemente señalada, y efectuar la actualización de los antecedentes en la base de datos de la Dirección General.

# TITULO III

DE LAS FUNCIONES DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISION

## CAPITULO I

DE LAS FUNCIONES ESPECIFICAS DEL PRESIDENTE DE LA COMISION

ART. 42°. Se desempeñará como Presidente de la Comisión Especial de Acreditación, un delegado del



Presidente de la Comisión Nacional de Reclutamiento.

ART. 43°. Son funciones, responsabilidades y atribuciones del Presidente de la Comisión Especial de Acreditación, las siguientes:

Fijar las fechas en las cuales sesionará la comisión. Ante cualquier impedimento que afecte a alguno de los integrantes de la Comisión b) Especial de Acreditación, requerir al Intendente Regional, la designación del

reemplazante, dentro de los siete días hábiles siguientes. c) Solicitar al Intendente Regional la designación de una Asistente Social que concurra cuando se requiera para asesorar a la Comisión Especial de Acreditación en materias de

su especialidad.

Propondrá a la Comisión Nacional de Reclutamiento, el presupuesto para el

funcionamiento de la Comisión Especial de Acreditación.

- e) Recepcionar de los Intendentes Regionales, Comandantes de Guarnición de las Fuerzas Armadas más antiguo y del Director General de Movilización Nacional, las nóminas con los profesionales que integrarán la Comisión Especial de Acreditación.

  f) Elaborar en conjunto con el Secretario de la comisión, las citaciones a los integrantes de la misma a efecto de cursarlas dentro de los primeros 15 días del mes de
- septiembre.

g) Informar a la Comisión Nacional de Reclutamiento, dentro de la primera quincena del mes de Diciembre, el total de reclamaciones aceptadas y rechazadas. h) Remitir al término del funcionamiento de la Comisión Especial de Acreditación,

dentro de un plazo de 10 días, un informe a la Comisión Nacional de Reclutamiento, con copia a la Dirección General, en el cual deberá figurar un listado de las reclamaciones rechazadas y aceptadas con sus correspondientes motivos y otros aspectos que se estimen necesarios, de acuerdo al formato señalado en Anexos Nº 4, 4-A y 4-B, de este Reglamento

Formular las denuncias al Juzgado que corresponda por infracción al Art. 73-B del

Decreto Ley y Art.
126° del Reglamento Complementario, toda vez que se detecte que un ciudadano ha utilizado documentos o certificados cuya veracidad puede ser objetada con el propósito de ser excluido del servicio militar, utilizando para estos efectos el formato del Anexo Nº 5 de este Reglamento.

# B. DEL SECRETARIO

ART. 44°. Se desempeñará como Secretario de la Comisión Especial de Acreditación, el representante de la Dirección General quién será nombrado por el Director General de Movilización Nacional, recayendo este nombramiento en el Oficial de Reclutamiento que se desempeñe en la Oficina Cantonal correspondiente al área jurisdiccional de la Comisión precedentemente señalada.

ART. 45° Son funciones, responsabilidades y atribuciones del Secretario de la Comisión Especial de Acreditación, las siguientes:

Tramitar las reclamaciones que los ciudadanos sorteados presenten en las respectivas

- Oficinas Cantonales, dando cumplimiento a los plazos establecidos para ello.
  b) Reunirse el primer día hábil de Septiembre con el Presidente de la Comisión
  Especial de Acreditación, para los efectos de elaborar y cursar dentro de los primeros 15
  días de dicho mes, las citaciones a los integrantes de la comisión para la primera
  reunión, de acuerdo al formato del Anexo Nº 2 de este Reglamento.
- Exponer circunstanciadamente a los integrantes de la Comisión las reclamaciones presentadas, indicando las consideraciones técnicas que sean pertinentes, adjuntando la documentación que las fundamentan.

Redactar las actas de reuniones de la Comisión Especial de Acreditación. Elaborar las resoluciones y las notificaciones de la Comisión Especial de

- e) Acreditación.
- f) Formular y presentar al Presidente de la Comisión, el presupuesto de funcionamiento de la Comisión Especial de Acreditación.
  g) Coordinar las actividades de la Comisión.

Será el responsable de la custodia y conservación de toda la documentación generada en la Comisión Especial de Acreditación.

## C. DEL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO DE EDUCACION

ART. 46° Será designado un profesional, por el respectivo Intendente Regional en representación del Ministerio de Educación.

ART. 47° Tendrá como misión dar a conocer las consideraciones técnicas inherentes



a su competencia.

ART. 48º Deberá participar en todas las sesiones que la Comisión efectúe, con ocasión de evaluar y resolver las reclamaciones presentadas.

#### D. DEL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

ART. 49º Será designado un profesional, por el respectivo Intendente Regional en representación del Ministerio de Justicia.

ART. 50° Tendrá como misión dar a conocer las consideraciones técnicas, respecto a la aplicación de la normativa legal representada por los reclamantes.

ART. 51º Deberá participar en todas las sesiones que la Comisión efectúe, con ocasión de evaluar y resolver las reclamaciones presentadas.

## E. DEL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO DE SALUD

ART. 52º Será designado un profesional, por el respectivo Intendente Regional en representación del Ministerio de Salud.

ART. 53° Tendrá como misión evaluar los antecedentes clínicos presentados por los reclamantes.

ART. 54º Deberá participar en todas las sesiones que la Comisión efectúe, con ocasión de evaluar y resolver las reclamaciones presentadas.

#### F. DEL REPRESENTANTE DE LAS FUERZAS ARMADAS

ART. 55° Será designado un Oficial de las Fuerzas Armadas del grado de Teniente Coronel o Mayor o su equivalente, por el Comandante de la Guarnición de mayor antigüedad.

ART. 56º Deberá participar en todas las sesiones que la Comisión efectúe, con ocasión de evaluar y resolver las reclamaciones presentadas.

# G. DEL REPRESENTANTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA JUVENTUD

ART. 57° Será designado por el Intendente Regional un representante del Instituto Nacional de la Juventud.

ART.  $58^{\circ}$  Deberá participar en todas las sesiones que la Comisión efectúe, con ocasión de evaluar y resolver las reclamaciones presentadas.

## CAPITULO II

## DE LA DOCUMENTACION

ART. 59º La documentación generada con ocasión del funcionamiento de la Comisión Especial de Acreditación, quedará en custodia y archivada en la Oficina Cantonal a la cual pertenece el Secretario de la Comisión, por el plazo de 3 años, luego del cual será destruida levantándose el acta correspondiente.

# TITULO IV

## DEL FINANCIAMIENTO

ART. 60° La Comisión dispondrá de los recursos que le otorgue la Ley de Presupuestos.

VER DIARIO OFICIAL DE 24.11.2006, PÁGINAS 12 a 15. CODIGOS DE ENFERMEDADES PARA LA SELECCION DE CONTINGENTE



RESUMEN DE PATOLOGIAS CAUSALES DE EXCLUSION DEL S.M.O.

CODIGOS	ENFERMEDADES ENFERMEDADES INFECCIOSAS	
A15 A18 A50 B15 B18 B19 B57 B67	Tuberculosis Pulmonar TBC. de otros órganos Sífilis congénita precoz, sintomática Hepatitis aguda tipo A Hepatitis aguda tipo B Hepatitis viral, sin otra especificación Enfermedad de Chagas Equinococosis (Hidatidosis)	
	TUMORES	
C16 C17 C18 C22 C26	Tumor maligno del Estómago Tumor maligno del Intestino Delgado Tumor maligno del Colon Tumor maligno del Hígado Tumor maligno de otros sitios y de los mal definidos de los órganos digestivos	
C39	Tumor maligno de otros sitios y de los mal definidos del Sistema Respiratorio y de los órganos Intratorácicos	
C41	Tumor maligno de los Huesos y Cartílagos Articular sitios no especificados	
C43 C62 C71 C73 C81 C91	Melanoma maligno de Piel Tumor maligno del Testículo Tumor maligno del Encéfalo Tumor maligno de la Glándula Tiroides Enfermedad de Hodgkin Leucemia Linfoide Leucemia mieloide	
D16 D18	Otros Tumores malignos y los no especificados del Tejido Linfático de los Organos Hematopoyéticos y de tejidos afines Tumor benigno de Hueso y del Cartílago Articular Hemangiona y Linfangioma de cualquier sitios,	
D36	que comprometa órganos vitales. Tumor benigno de otros sitios y de los no especificados.	
ENFERMEDAD DEL SISTEMA ENDOCRINO E INMUNE		
E01 E02	Trastornos Tiroideos vinculados a deficiencias de Yodo y afecciones relacionadas Hipotiroidismo subclínico por deficiencia de	
E07 E14 E27	yodo Otros Trastornos Tiroideos Diabetes Mellitus, no especificada Otros trastornos de las Glándulas Suprarrenal	
E41 E66 D89	Marasmo Nutricional Obesidad Otros trastornos que afectan el mecanismo de la Inmunidad, no clasificada en otra parte	
ENF	ERMEDADES DE LA SANGRE Y ORGANOS HEMATOPOYECTICOS	
D68 D69	Otros defectos de la Coagulación Púrpura y otras afecciones Hemorrágicas	
TRASTORNOS MENTALES Y ENFERMEDADES DEL SISTEMA NERVIOSO		
F20 F28	Esquizofrenia Otros trastornos psicóticos de origen no	
F29 F40 F41 F48	orgánico Psicosis de orgánico, no especificada Trastorno Fóbico de Ansiedad Otros trastornos de ansiedad Otros Trastornos Neuróticos	



```
F60
        Trastornos específicos de la personalidad
F10.3
        Alcoholismo
F10.2
        Dependencias de las Drogas
F98.5
        Tartamudez severa
R32
        Enuresis
F32
        Episodio Depresivo
        Retraso Mental leve
Retraso Mental moderado
F70
F71
F72
        Retraso Mental grave
G00
        Meningitis Bacteriana
        Encefalitis, Mielitis y Encefalomielitis
G04
G80
        Parálisis Cerebral infantil
G40
        Epilepsia
G43
        Jaqueca, Cefalea, Migraña con informe por
        Neurólogo que certifique incapacidad
        Otros trastorno del Sistema Nervioso Central
G96
        con secuelas graves
G96.9
        Trastorno del sistema nervioso central, no
        especificado
        Trastorno del Nervio Trigémino
G50
G51
        Trastorno del Nervio Facial
        Trastorno de otro Nervio Craneal
Síndrome Guillain, Barre/Polineuritis inf.
G52
G61.0
G71.1
        Trastorno Miotónicos
     ENFERMEDADES DEL OJO Y ANEXOS
H02.4
        Blefaroptosis
H17
        Opacidades y cicatrices Corneales
        Otros trastornos de la Córnea
H18
H20
        Iridociclitis
H26.9
        Catarata, no especificada
H33
        Desprendimiento y desgarro de la retina
H40
        Glaucoma
H52.0
        Hipermetropía
        Miopía sobre 2,5 Dioptría
H52.1
H52.2
H53.1
        Astigmatismo con informe de Especialista
        Ambliopia Ex Anopsia (Anisometría, Deprivación,
        Estrabismo)
H53.4
        Defectos del campo visual
H54
        Ceguera y disminución de la agudeza visual
ENFERMEDADES DEL APARATO AUDITIVO
        Otitis media crónica no supurativa
H65.3
H73
        Otros trastornos especificados de la membrana
        timpánica
H81
        Trastorno de la función vestibular (Vértigo)
H83.3
        Efectos del ruido sobre el oído interno (Trauma
        Acústico)
H90
        Hipoacusia conductiva u Neurosensorial (Sordera
        Congénita)
H90.3
        Hipoacusia Neurosensorial, bilateral
         (Sordomudez)
ENFERMEDADES DEL CORAZON Y APARATO CIRCULATORIO
I08.0
        Trastornos de las Válvulas Mitral y Aórtica.
I10
        Hipertensión esencial (primaria).
I42
        Cardiomiopatía.
I49.9
        Arritmia Cardiaca, no especificada, certificado
        por Especialista.
I50
         Insuficiencia Cardíaca.
I61
        Hemorragia Intracerebral.
I67.8
        Otras enfermedades cerebrovasculares
        especificadas (Isquemia Cerebral).
        Flebitis y tromboflebitis vasos profundo de los miembros inferiores.
I80.2
I84
        Hemorroides severas y certificada por
        Especialista.
I86.1
        Várices escrotales (Varicocele).
```



#### ENFERMEDADES DEL APARATO RESPIRATORIO

```
J34.2
        Desviación del tabique nasal severo con
        certificado de Especialista.
J01
        Sinusitis crónica.
J45
        Asma.
```

J47 Bronquiectasia. J60 Neumoconiosis J93 Neumotórax.

J84.1 Otras enfermedades Pulmonares Intersticiales (Fibrosis Pulmonar).

#### ENFERMEDADES DEL APARATO DIGESTIVO

```
K27
        Ulcera péptica, de sitio no especificado.
```

K40 Hernia Inquinal.

K45 Otras Hernias de la Cavidad Abdominal.

K51 Colitis Ulcerativa.

K56 Otras Enfermedades de los Intestinos

(especificar)

K92 Otras Enfermedades del sistema digestivo

(especificar).

Enfermedad Tóxica del Hígado. K71

K86 Otras Enfermedades del Páncreas.

#### ENFERMEDADES DEL APARATO GENITOURINARIO

N05 Síndrome nefrítico no especificado

(Glomerulonefritis, Nefrītis). Insuficiencia renal crónica, no especificada. N18

N43

N45

Hidrocele y Espermatocele. Orquitis y Epididimitis Hipertrofia de la mama (Ginecomastia). N62

R31 Hematuria, no especificada.

#### ENFERMEDADES DE LA PIEL Y SUS ANEXOS

L50 Urticaria con certificado del Especialista

L23 Dermatitis Alérgica de contacto.

L93.0 Lupus Eritematoso.

L40 Psoriasis.

L91.0 Cicatriz queloide severa.

L60 Uña Encarnada (Onicriptosis).

L63.1 Alopecia universal.

L70 Acné.

L98.4 Ulcera crónica de la piel, no clasificada en otra parte.

## ENFERMEDADES DEL APARATO LOCOMOTOR

M06.9 Artritis Reumatoide, no especificada.

Artrosis no especificada (Osteoartrosis). M19.9

M20.1 Hallux valgus.

M20.4 Dedo del Pie en Martillo.

M21 Otras Deformidades adquiridas de los miembros.

Demormidad en valgo, no especificada en otra M21.0parte

M23 Trastorno de la Rodilla

M23 Otras Osteocondropatías

M23.4 Cuerpo flotante en la rodilla (Cuerpo extraño

articular Rodilla) Trastorno interno de la rodilla, no especificado M23.9

M25.4 Derrame articular

Rigidez articular, no clasificada en otra parte Espondilólisis M25.6

M43.0

M43.9 Dorsopatía deformante, no especificada

(Curvatura de la Columna) M45 Espondilitis anquilosante

M51.2 Otros desplazamientos especificados de disco

intervertebral (H.N.P.)

M53 Otras dorsopatías no clasificadas en otra parte



M53.3	Trastornos sacrococcígeos, no clasificados en
M62.9	otra partes Trastorno muscular, no especificado
M65 M77.0	Sinovitis y Tenosinovitis Epicondilitis media
M77.1 M77.8	Epicondilitis lateral
M / / . 8	Otras entesopatías, no clasificadas en otra parte
M86 M92.9	Osteomielitis Osteocondrosis juvenil, no especificada
M94.2	Condromalacia
Q66.3	Otras deformidad varus congénitas de los pies (Hallux Varus)
Q66.5 Q66.7	Pie Plano severo Pie Cavus
Q67.5	Deformidad congénita de la Columna Vertebral
R26	(Escoliosis) Anormalidades de la Marcha y de la Movilidad
AN	OMALIAS CONGENITAS
G91.9	
Q15	Hidrocéfalo, no especificado Otras malformaciones congénitas del ojo
Q18	Otras Malformaciones congénitas del ojo, cara y cuello
Q24 Q34	Otras Malformaciones congénitas del Corazón
	Otras Malformaciones congénitas del Sistema Respiratorio
Q37 Q45	Fisura del Paladar con Labio Leporino Otras malformaciones congénitas del Sistema
~ Q55	Digestivo Otras malformaciones congénitas de los Organos
_	Genitales Masculinos
Q52	Otras malformaciones congénitas de los Organos Genitales Femeninas
Q53 Q64	Testículo no Descendido Otras malformaciones congénitas del Sistema
_	Urinario
Q74	Otras malformaciones congénitas de los Miembros
TRAUMAT	ISMOS Y ACCIDENTES CON SECUELAS FUNCIONALES
Q89	Malformaciones congénitas no clasificadas en
T02.0	otra parte Fracturas que afectan la cabeza con el cuello
T02.1	Fracturas que afectan el tórax con la región lumbosacra y la pelvis
T02.2	Fracturas que afectan múltiples regiones de un miembro superior
T02.3	Fracturas que afectan múltiples regiones de un
T02.4	miembro inferior Fracturas que afectan múltiples regiones de
T02.5	ambos miembros superiores Fracturas que afectan múltiples regiones de
	ambos miembros inferiores
T02.6	Fracturas que afectan múltiples regiones de ambos miembros superiores e inferiores
T02.7	Fracturas que afectan el tórax con la región lumbosacra y la pelvis con miembro
T02.8	Fracturas que afectan otras combinaciones de las
T02.9	regiones del cuerpo Fracturas múltiples, no especificadas
T03.0	Luxaciones, torceduras y esguinces que afectan la cabeza con el cuello
T03.1	Luxaciones, torceduras y esguinces que afectan
T03.2	el tórax con la región lumbosacra y la pelvis Luxaciones, torceduras y esguinces que afectan
T03.3	múltiples regiones de miembros superiores Luxaciones, torceduras y esguinces que afectan
	múltiples regiones de miembros inferiores
T03.4	Luxaciones, torceduras y esguinces que afectan



	múltiples regiones de miembros superiores e inferiores	
T03.8	Luxaciones, torceduras y esguinces que afectan otras combinaciones de regiones del cuerpo	
T03.9	Luxaciones, torceduras y esguinces múltiples, no especificados	
T04.0	Traumatismo por aplastamiento que afectan la cabeza con el cuello	
T04.1	Traumatismo por aplastamiento que afectan el tórax con el abdomen, la región lumbosacra y la pelvis	
T04.2	Traumatismo por aplastamiento que afectan múltiples regiones de miembros	
T04.3	Traumatismo por aplastamiento que afectan múltiples regiones de miembros	
T04.4	Traumatismo por aplastamiento que afectan múltiples regiones de miembros superiores e inferiores	
T04.7	Traumatismo por aplastamiento del tórax, del abdomen, de la región lumbosacra y de la pelvis con miembro	
T04.8	Traumatismo por aplastamiento que afectan otras combinaciones de regiones del cuerpo	
T04.9	Traumatismo por aplastamiento múltiple, no especificados	
T05.0 T05.1	Amputación traumática de ambas manos Amputación traumática de una mano y el otro	
T05.2	brazo (cualquier nivel, excepto mano) Amputación traumática de ambos brazos (cualquier nivel)	
T05.3 T05.4	Amputación traumática de ambos pies Amputación traumática de un pie y la otra pierna	
T05.5	(cualquier nivel, excepto pie) Amputación traumática de ambas piernas cualquier nivel)	
T05.6	Amputación traumática de miembros superiores e inferiores, cualquier combinación (cualquier nivel)	
T05.8	Amputación traumática que afecta otras combinaciones de regiones del cuerpo	
T05.9	Amputaciones traumáticas múltiples, no específicas	
T20.0	Quemadura de la cabeza y del cuello con secuela externa o estética	
T21 T22	Quemadura y corrosión del tronco Quemadura y corrosión del hombro y miembro superior, excepto de la muñeca y de la mano	
T23 T24	Quemadura y corrosión de la muñeca y de la mano Quemadura y corrosión de la cadera y miembro	
т25	inferior excepto tobillo y pie Quemadura y corrosión del tobillo y del pie	
Т26	Quemadura y corrosión limitada al ojo y sus anexos	
T27 T28	Quemadura y corrosión de las vías respiratorias Quemadura y corrosión de otros órganos internos	
T29 T30	Quemaduras y corrosión de múltiples regiones del cuerpo Quemadura y corrosión, región del cuerpo no	
130	especificada	
CLASIFICACION DE LA CAVIDAD BUCAL		
S00.5 K00	Enfermedades Traumáticas Maxilofaciales Trastornos del desarrollo y de la Erupción de los dientes	
K01 K02	Dientes incluidos e impactados Caries Dental más de cinco	
K04	Enfermedades de la Pulpa y de los tejos Periapicales Cinginitia y Enfermedades Periodontales	
K05 K07	Gingivitis y Enfermedades Periodontales Anomalías Dentofaciales severas	



Otros trastornos de los dientes y de sus estructuras de sostén K08 Quistes de la Región Bucal, Clasificados en otra K09 parte K10 Otras Enfermedades de los Maxilares Enfermedades de las Glándulas Salivares K11 Estomatitis y Lesiones Afines Otras Enfermedades de los Labios y de la Mucosa K12 K13 Bucal Enfermedad de la Lengua Trastornos de Difusión ATM (Articulación K14 K07.6 Temporal Mandibular) K08.1 Desdentado Facial anterior y posterior de 8 piezas

VER DIARIO OFICIAL DE 24.11.2006, PÁGINA 17.

Anótese, tómese razón, regístrese, comuníquese y publíquese en el Diario Oficial y los Boletines Oficiales del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, Carabineros y Policía de Investigaciones de Chile.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- Vivianne Blanlot Soza, Ministra de Defensa Nacional.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Gonzalo García Pino, Subsecretario de Guerra.